

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
TLC COSTA RICA - COLOMBIA

Procedimiento de Certificación de Origen
Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia

Capítulo I
Generalidades

1.1: De conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de origen que servirá para certificar que una mercancía que se exporte en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, Ley N° 9238 (publicada en La Gaceta N° 93, Alcance N° 16, del 16 de mayo de 2014) y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 38433 (en adelante “Tratado”).

1.2: Para los efectos del párrafo anterior, y en relación con los artículos 3.15, 3.18, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.24 del TLC referentes a la emisión de certificados de origen, las pruebas de origen, las obligaciones respecto a las exportaciones, los documentos de soporte, la preservación del certificado de origen y de los documentos de soporte y el proceso de verificación, es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida certificación por parte de PROCOMER de la declaración de origen expedida por el productor final de la mercancía para exportar a la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) del Tratado.

1.3: Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración del acuerdo y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el presente procedimiento, el cuestionario de origen y el formulario del certificado de origen.

1.4: Tanto el presente procedimiento como el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar a la República de Colombia bajo las preferencias establecidas en el Tratado y el formulario de la certificación de origen que contiene la declaración correspondiente, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
TLC COSTA RICA - COLOMBIA

Capítulo II

Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen

2.1: El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado. El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER firmado por el exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, o bien firmado por el representante legal de la empresa exportadora cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería con no más de tres meses de emitida.

2.2: El cuestionario referido será analizado por los asesores de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con la regla de origen aplicable.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles, el asesor recomendará certificar las declaraciones de origen realizadas por el exportador en el certificado de origen correspondiente. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER extenderá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante decida realizar las exportaciones hacia la República de Colombia, para lo cual deberá adjuntar a cada certificación de origen, fotocopia de la factura comercial.

2.4: Dentro del plazo de 3 días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a las instalaciones productivas la empresa o solicitar documentos e información adicional, sobre lo cual deberá notificar al interesado; todo lo anterior con el fin de verificar si el proceso de producción confiere origen en el marco del Tratado.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
TLC COSTA RICA - COLOMBIA

Capítulo III
Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen
al amparo del Tratado

3.1 De conformidad con el Artículo 3.15 del Tratado, referente a la certificación de origen, el exportador deberá realizar una declaración de origen en el Certificado de Origen. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verifica la exactitud de la declaración y realiza la certificación de la misma en el Certificado de Origen.

3.2: Respecto de la declaración del exportador, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el formulario de Certificado de Origen, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento y la certificación realizada por PROCOMER comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el Certificado de Origen debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador toda vez que haya un cambio en la información proporcionada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados de origen siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.21, el exportador que realice la declaración de origen, deberá conservar durante un período de cinco (5) años, después de la fecha de firma del Certificado de Origen, todos los documentos de respaldo relativos al origen de la mercancía, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida por ejemplo en sus cuentas o la contabilidad interna;
- (b) documentos que prueben la condición de originarios de los materiales empleados;
- (c) documentos que prueben el trabajo o procesamiento de los materiales empleados; o
- (d) certificados de origen que prueban la condición de originarios de los materiales empleados

3.4: Conforme el artículo 3.23 del Tratado, PROCOMER deberá proporcionar a la República de Colombia, la cooperación administrativa requerida para el control de

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
TLC COSTA RICA - COLOMBIA

documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que la autoridad competente de la República de Colombia tenga duda respecto a la autenticidad u otros elementos relacionados con el llenado del Certificado de Origen, PROCOMER deberá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez del mismo.

Capítulo IV
Características del Certificado de Origen

4.1: El interesado en exportar a la República de Colombia al amparo del Tratado, deberá hacer la declaración de origen en el Certificado de Origen, señalando el cumplimiento de las reglas de origen establecidas en el Anexo 3-A (Reglas de Origen Específicas) del Tratado. El Certificado debe ser llenado en idioma español y a máquina o con letra imprenta (molde).

4.2: El Certificado de Origen que emita PROCOMER será numerado con el consecutivo interno correspondiente y deberá contener el sello oficial y la firma del funcionario autorizado por PROCOMER, para efectos de su validez, según lo establecido en el artículo 3.15 del Tratado, y tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su firma.

4.3: En relación con el párrafo 3 del Artículo 3.15 del Tratado, el certificado de origen cubrirá una o más mercancías de un sólo embarque. Es decir, no se requiere llenar un Certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque” detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria en la República de Colombia.

4.4: PROCOMER no emitirá certificados de origen a envíos cuyo valor de transacción no exceda los \$1000 dólares estadounidenses o su monto equivalente en la moneda nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.22 del Tratado.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
TLC COSTA RICA - COLOMBIA

Capítulo V
Costos del proceso de certificación de origen

5.1: Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a la República de Colombia, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “Cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.